



ASUNTO: REGLAS FISCALES 2013



El 28 de diciembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la **Resolución Miscelánea Fiscal para 2013 (RMF2013)**, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2013 y estará vigente hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Tal como lo menciona el considerando el objeto de la Resolución es el **publicar anualmente, agrupar y facilitar el conocimiento de las reglas generales** dictadas por las autoridades fiscales en materia de impuestos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y derechos federales, excepto los de comercio exterior.

La Resolución para 2013 consta de más de 750 reglas y 21 anexos, de los cuales destaca el anexo 1-A que consta de más de 300 fichas que incluyen requisitos para realizar trámites fiscales. Adjunto al boletín presentamos una relación de los anexos que están vigentes a la fecha.

Para 2013, estas reglas se emiten con la estructura ya conocida basada en dos libros, el **primero** que se refiere a las reglas que **facilitan el cumplimiento y aclaran diversos aspectos de aplicación** de las disposiciones fiscales y en el **segundo** las reglas que se refieren a **trámites o procedimientos** fiscales que tienen que llevar a cabo los contribuyentes.



Cabe recordar que de acuerdo al artículo 35 del CFF de la aplicación de estas reglas no nacen obligaciones para los particulares y únicamente derivarán derechos cuando se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

En el presente boletín, haremos comentarios sobre aquellas reglas que consideramos más importantes, más prácticas, más comunes o de aplicación más generalizada.

ÍNDICE

Página

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1.	Días inhábiles	4
2.	Tasa de recargos por mora	4
3.	Compensación de saldos a favor del IVA	4
4.	Inscripción al RFC de trabajadores	4
5.	Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación	5
6.	Cancelación en el RFC por defunción	5
7.	Casos en que no se modifica la clave del RFC	6
8.	Expedición de CFDI a través del Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT	6
9.	Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales	7
10.	Concepto de unidad de medida a utilizar en los comprobantes fiscales	8
11.	Opción para no expedir comprobantes fiscales por las parcialidades	8
12.	Estados de cuenta como comprobantes fiscal	8
13.	Tasas y monto máximo para la utilización de los estados de cuenta como comprobante fiscal	9
14.	Documentos que pueden utilizarse como comprobantes fiscales	9
15.	Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México	10
16.	Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2010	11
17.	Sanciones y multas por expedir en 2013 facturas en papel por impresor autorizado	12
18.	Plazo para presentar el dictamen de estados financieros	13
19.	Plazo para presentar la información alternativa al dictamen	14

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS MORALES

1.	Formas de acreditar la residencia fiscal	15
2.	Estimación del costo en cobros totales, parciales y anticipos	15
3.	Documentación para amparar deducciones por las adquisiciones de vehículos usados	16
4.	Información que se debe presentar por la incorporación de trabajadores en los fondos de pensiones o jubilaciones complementarios a los establecidos en la LSS	16
5.	Coefficiente de utilidad cuando se acumula inventario	17
6.	Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia	18
7.	Procedimiento para efectuar la retención del ISR por pagos de pensiones y haberes de retiro percibidos de dos o más personas	18

ÍNDICE

	Página
8. Aviso de préstamos, aportaciones o aumentos de capital recibidos en efectivo	19

PERSONAS FÍSICAS

1. Ingresos por préstamos, donativos y premios, relevo del aviso de obligaciones	20
2. Expedición de constancias de remuneraciones	20
3. Deducción total de inversiones por profesionistas	21
4. Declaración anual por intereses reales y relevo del aviso de obligaciones	21

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

1. Ingresos exentos para donatarias y beneficios sobre el remanente	22
2. Pago de ISR por donatarias que distribuyan remanente	22
3. Intereses en arrendamiento financiero	22
4. Fecha de los comprobantes	24
5. Compensación del IETU a favor contra impuestos federales	24

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

1. Días inhábiles

Regla I.2.1.4.

Se considera periodo general de vacaciones, el comprendido del 20 de diciembre de 2012 al 4 de enero de 2013.

Asimismo, se consideran días inhábiles para el SAT, el 28 y 29 de marzo de 2013

2. Tasa de recargos por mora

Regla I.2.1.11.

Con base en la tasa de recargos mensual establecida en el artículo 8, fracción I de la LIF, la tasa mensual de **recargos por mora** aplicable en el **ejercicio fiscal de 2013** es de **1.13%**.



3. Compensación de saldos a favor del IVA

Regla I.2.3.2.

Los contribuyentes que opten por **compensar** las **cantidades** que tengan a su **favor** contra las que estén obligados a pagar, podrán efectuarla, inclusive, **contra saldos a cargo del mismo periodo** al que corresponda el **saldo a favor**, siempre que, **con anterioridad a** la presentación de la declaración en la cual se efectúa **la compensación** hayan realizado lo siguiente:



- Manifestado el saldo a favor
- Presentado la **DIOT**

4. Inscripción al RFC de trabajadores

Regla I.2.4.6.



Para los efectos de los artículos 27, quinto párrafo del CFF, 20, fracción II y 23 de su Reglamento, las solicitudes de inscripción de trabajadores se deberán **presentar por el empleador** mediante dispositivo magnético de conformidad con las características técnicas y con la información señalada en la **ficha 42/CFF** denominada “Inscripción al RFC de trabajadores” contenida en el Anexo 1-A.

Requisitos de deducción, artículo 31, fracción V, LISR: Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del capítulo I del título IV de la Ley de ISR, **se podrán deducir** siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refiere el artículo 118, fracciones I, II y VI (efectuar retenciones, calcular el impuesto anual e **inscribir** a las personas en el RFC).

En la RMF para 2012 mencionaba que los empleadores que no hayan inscrito ante el RFC a las personas a quienes les hubieran efectuado, durante el ejercicio de 2011, pagos por sueldos, **tendrían por cumplida esta obligación** cuando en la Declaración Informativa Múltiple contenga la Clave del RFC a diez posiciones y la CURP de las citadas personas, **para 2013 eliminaron esta facilidad**.

5. Contribuyentes relevados de presentar aviso de compensación

Regla I.2.3.4.

Esta regla menciona que para estar relevados de presentar el **aviso de compensación** que se señala en la regla II.2.2.6, los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pagos provisionales y definitivos a través del “Servicio de Declaraciones y Pagos” mejor conocido como D y P, en las que les resulte saldo a cargo y que opten por pagarlo mediante compensación de saldos a favor, **dichos saldos a favor también deberán estar presentados a través del servicio D y P**.



Cabe señalar, que no obstante lo anterior las personas morales que se encuentren obligados a dictaminar sus estados financieros, **deberán presentar los anexos de la forma oficial 41**, según corresponda, a través de internet, utilizando para ello la aplicación de servicios al contribuyente en la página de Internet del SAT.

6. Cancelación en el RFC por defunción

Regla I.2.5.5.



Se incorpora esta regla la cual menciona que la autoridad fiscal **podrá realizar la cancelación en el RFC por defunción**, sin necesidad de que se presente el aviso respectivo, cuando de la información proporcionada por diversas autoridades o de terceros se demuestre el fallecimiento del contribuyente y éste se encuentre tributando:

- ✓ Exclusivamente **en el régimen de sueldos y salarios**, o
- ✓ Exista un **aviso de suspensión de actividades previo**, con independencia del régimen fiscal en que hubiere tributado conforme a la Ley del ISR.

No obstante lo anterior, se deja a salvo el derecho de los contribuyentes o de su representante legal, para formular las aclaraciones correspondientes aportando las pruebas necesarias que desvirtúen el movimiento en el RFC realizado por la autoridad.

7. Casos en que no se modifica la clave del RFC

Regla I.2.5.6.

Para los efectos del artículo 27 del Reglamento del CFF, **el SAT no asignará** nueva clave en el RFC, cuando las personas morales presenten los avisos de **cambio de denominación, razón social o cambio de régimen de capital.**

Tratándose de personas físicas, no se modificará la referida clave cuando se presenten avisos de corrección o cambio de nombre.

8. Expedición de CFDI a través del Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT

Regla I.2.7.1.2.

De acuerdo a esta regla los contribuyentes **podrán** expedir CFDI sin necesidad de remitirlos a un proveedor de certificación de CFDI autorizado, **siempre que lo hagan** a través de la herramienta electrónica denominada **“Servicio de Generación de Factura Electrónica (CFDI) ofrecido por el SAT”**, misma que se encuentra en la página de Internet del SAT.



Esta herramienta como bien se especifica en la citada Regla ya se encuentra disponible en la página de Internet del SAT, la cual permite a los contribuyentes **generar gratuitamente y en línea sus facturas electrónicas**, no obstante se menciona en dicha página que el servicio está dirigido principalmente a contribuyentes con **bajos volúmenes de emisión de facturas** de regímenes como arrendamiento, actividad empresarial y profesional (honorarios), entre otros, asimismo se señala que:

- ✓ No está limitado sólo a los regímenes antes nombrados.
- ✓ Permite capturar y certificar un comprobante a la vez.
- ✓ No administra catálogos de clientes o productos.
- ✓ No integra “adendas” comerciales, por lo que debido al volumen de operaciones de algunos contribuyentes o quienes requieran la incorporación de complementos adicionales o “adendas”, deberán utilizar los servicios prestados por los Proveedores Autorizados de Certificación (PAC) para la certificación de sus comprobantes.
- ✓ No realiza cálculos de impuestos ni certifica Facturas Electrónicas (CFDI) generadas por otros sistemas.



9. Cumplimiento de requisitos en la expedición de comprobantes fiscales

Regla I.2.7.1.5.



A través de esta regla se menciona que los contribuyentes **no estarán obligados a incorporar en los comprobantes fiscales que emitan**, la información relativa a los siguientes requisitos, cabe resaltar que en principio dichos requisitos son obligatorios de acuerdo al Código Fiscal de la Federación (CFF), por lo tanto todos los comprobantes deberán contar con los campos correspondientes:

- a) **Régimen fiscal** en que tributen conforme a la Ley del ISR (Art. 29-A fracción I del CFF).
- b) **Identificación del vehículo que les corresponda**, tratándose de personas físicas que cumplan sus obligaciones fiscales por conducto del coordinado, las cuales hayan optado por pagar el impuesto individualmente (Art. 29-A, fracción V, inciso a).
- c) **Número de cuenta predial del inmueble** o en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable, en los casos de los comprobantes que se expidan por la obtención de ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles. (Art. 29-A, fracción V, inciso c).
- d) **Clave vehicular** que corresponda a la versión enajenada, tratándose de los comprobantes que expidan los fabricantes, ensambladores o distribuidores autorizados de automóviles nuevos, así como aquéllos que importen automóviles para permanecer en forma definitiva en la franja fronteriza norte del país y en los Estados de Baja California, Baja California Sur y la región parcial del Estado de Sonora (Art. 29-A, fracción V, inciso e).
- e) **Forma en que se realizó el pago y últimos cuatro dígitos** del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente (Art. 29-A, fracción VII, inciso c).



Los contribuyentes que emitan CFDI o CFD y apliquen la facilidad contenida en esta regla, **señalarán** en los apartados designados para incorporar dichos requisitos, la expresión NA o cualquier otra análoga, y cuando resulte aplicable, no incluirán el complemento respectivo.

Asimismo, se aclara que los contribuyentes **podrán señalar** en los apartados designados para incorporar los requisitos previstos en las fracciones anteriores, la información con la que cuenten al momento de expedir los comprobantes respectivos.

10. Concepto de unidad de medida a utilizar en los comprobantes fiscales

Regla I.2.7.1.8.

Esta regla especifica que los contribuyentes **podrán** señalar en los comprobantes fiscales que emitan, **la unidad de medida** que utilicen conforme a los usos mercantiles, anteriormente se mencionaba que: “... *por unidad de medida debe entenderse a las unidades del Sistema General de Unidades de Medida a que se refiere la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización y las demás aceptadas por la Secretaría de Economía*”.



11. Opción para no expedir comprobantes fiscales por las parcialidades

Regla I.2.7.1.13.



Se incorpora esta regla la cual menciona que para los efectos del artículo 29-A, fracción VII, inciso b) del CFF, cuando el pago de la contraprestación respectiva se efectúe en **parcialidades**, los contribuyentes **podrán optar por emitir un sólo comprobante fiscal** en donde señalen expresamente tal situación, el cual además deberá contener:

- ✓ El valor total de la operación de que se trate.
- ✓ El monto de los impuestos retenidos, en su caso.
- ✓ Los impuestos trasladados, en su caso.

Esta facilidad será aplicable a los comprobantes expedidos desde el **1 de enero de 2012**, de acuerdo al Art. Décimo Cuarto Transitorio.

12. Estados de cuenta como comprobante fiscal

Regla I.2.8.2.2

Respecto de las **deducciones o acreditamientos** que se comprueben a través del estado de cuenta, de acuerdo al Art. 29-B, fracción II del CFF, esta regla señala que se **considerará la fecha de aplicación del cargo en la cuenta de que se trate**, independientemente de la fecha en la que se hubiera realizado el pago.



No podrán deducirse o acreditarse cantidades cuya transacción haya sido cancelada total o parcialmente, o en su caso, se hayan devuelto o reintegrado las cantidades pagadas.

13. Tasas y monto máximo para la utilización de los estados de cuenta como comprobante fiscal

Regla I.2.8.2.3

Esta regla establece que los estados de cuenta se podrán utilizar como comprobantes fiscales para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales **sin que contengan desglosados los impuestos que se trasladan**, siempre que:

- ✓ Se trate de **actividades gravadas por la Ley del IVA**.
- ✓ Cada transacción sea igual o inferior a **\$50,000** (sin incluir el IVA).



Cuando no se señale el importe del IVA trasladado, tratándose de erogaciones afectas a la tasa del 11% o 16%, dicho impuesto se determinará dividiendo el monto de cada operación entre 1.11 ó 1.16, respectivamente, el resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el IVA trasladado.

También se podrán utilizar los estados de cuenta como comprobantes cuando se trate de **actividades por la que no se esté obligado al pago del IVA** y la transacción sea igual o inferior a \$50,000.

14. Documentos que pueden utilizarse como comprobantes fiscales

Regla I.2.8.3.1.1

Esta regla menciona que los siguientes documentos **servirán como comprobantes fiscales** por los actos o actividades que se realicen o por los ingresos que perciban, de acuerdo al artículo 29-B, fracción III del CFF:



a) El pago de contribuciones federales, estatales o municipales.

Las formas o recibos oficiales emitidos por la dependencia o entidad respectiva, siempre que conste la impresión de la máquina registradora o el sello de la oficina receptora, o bien el sello digital generado a partir de un certificado de sello digital expedido por el SAT o por la dependencia o entidad pública de que se trate, **no aplica en el caso de contribuciones por el uso de autopistas, carreteras o puentes federales, estatales o municipales.**

b) El pago de productos o aprovechamientos.

Las Formas o recibos oficiales que emitan las dependencias públicas federales, estatales o municipales, tratándose del pago de productos o aprovechamientos, siempre que en los mismos conste la impresión de la máquina registradora, el sello de la oficina receptora o bien el sello digital generado a partir de un certificado de sello digital expedido por el SAT o por la dependencia o entidad pública de que se trate.

c) Escritura pública

Escritura pública o póliza, en las operaciones que se celebren ante fedatario público y se hagan constar en ellas, sin que queden comprendidos ni los honorarios, ni los gastos derivados de la escrituración.

d) Boletos de avión

Las copias de boletos de pasajero, los comprobantes electrónicos denominados boletos electrónicos o “E-Tickets” que amparen los boletos de pasajeros, las guías aéreas de carga, las órdenes de cargos misceláneos y los comprobantes de cargo por exceso de equipaje y por otros servicios asociados al viaje, expedidos por las líneas aéreas en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la International Air Transport Association “IATA”.

e) Notas de cargo emitidas por las líneas aéreas

Las notas de cargo emitidas por las líneas aéreas a agencias de viaje o a otras líneas aéreas, de conformidad con la resolución vigente de la “IATA”, en materia de emisión y procesamiento de notas de débito de agencia.

f) Boletos terrestres de pasajeros

Las copias de boletos de pasajero expedidos por las líneas de transporte terrestre de pasajeros en formatos aprobados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o por la “IATA”.

15. Comprobantes fiscales emitidos por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México

Regla I.2.8.3.1.5



Los contribuyentes que pretendan deducir o acreditar fiscalmente con base en **comprobantes emitidos por residentes en el extranjero** sin establecimiento permanente en México, **podrán utilizar dichos comprobantes** siempre que contengan, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Nombre, denominación o razón social; domicilio y, en su caso, número de identificación fiscal, o su equivalente, de quien lo expide.
 - b) Lugar y fecha de expedición.
 - c) Clave del RFC de la persona a favor de quien se expida o, **en su defecto, nombre, denominación o razón social de dicha persona.**
 - d) La cantidad, unidad de medida y clase de los bienes o mercancías o descripción del servicio o del uso o goce que amparen.
-

- e) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra.
- f) **El monto de los impuestos retenidos, en su caso, así como de los impuestos trasladados, desglosando cada una de las tasas del impuesto correspondiente.**
- g) En el caso de arrendamiento de inmuebles, el número de cuenta predial de que se trate o, en su caso, los datos de identificación del certificado de participación inmobiliaria no amortizable.



Tratándose de la enajenación de bienes o del otorgamiento de su uso o goce temporal, **sólo será aplicable cuando dichos actos o actividades sean efectuados en territorio nacional** de conformidad con la Ley del IVA.

16. Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2010

Regla II.2.8.3.7

Las personas físicas que hubieren obtenido **ingresos durante el ejercicio fiscal de 2010** y no hayan sido declarados, **podrán efectuar el pago del ISR** que les corresponda hasta en 6 parcialidades mensuales y sucesivas, de conformidad con lo siguiente:



a) **A través de la carta invitación que envió la autoridad** con la propuesta del monto a pagar del ISR, calculado a partir de la información del IDE recibida por el SAT de las instituciones del sistema financiero, de la siguiente manera:

- ✓ **Efectuarán el pago con la forma oficial FMP-Z** enviada por la autoridad.
- ✓ **Se entenderá que el contribuyente se autodetermina** el impuesto omitido, al presentar el pago de éste a través de la citada forma oficial, señalando el número de parcialidades elegidas y efectuando la primera de ellas **a más tardar el 28 de febrero de 2013**, de no ser así, se perderán los beneficios de esta regla.
- ✓ **En caso de no estar de acuerdo con el monto propuesto**, podrá calcular el impuesto que le corresponda y presentar su declaración del ejercicio 2010, a través del “DeclaraSAT, para presentar ejercicio 2010”.
- ✓ El impuesto deberá ser cubierto con la actualización y los recargos correspondientes, tal como lo señala la presente regla.

b) Las personas **físicas que no se encuentren inscritas en el RFC** y opten por realizar los pagos en parcialidades **tendrán por cumplida su obligación** de inscribirse en el RFC, **al momento de realizar el pago de la primera parcialidad**, para lo cual deberán anotar su CURP en la forma FMP-Z anexa a la carta invitación.



c) **Las personas físicas que hayan suspendido actividades en el RFC antes del 1 de enero de 2010** y que durante el citado ejercicio hubiesen percibido depósitos en efectivo no declarados y que opten por realizar sus pagos en términos del siguiente inciso, serán reanudados en el RFC por la autoridad a partir del primer mes en el que la institución del sistema financiero lo reportó con un IDE recaudado, para lo cual tributarán en términos de lo establecido por el Título IV, Capítulo IX de la Ley del ISR, relativo a los demás ingresos.



d) Los contribuyentes que realicen el pago en parcialidades en términos de la presente regla, podrán optar por:



✓ Presentar su declaración de ISR 2010, **mediante la forma oficial FMP-Z**, antes mencionada.

✓ **A través de la herramienta electrónica “DeclaraSAT, para presentar el ejercicio 2010”**, en la que **deberán acumular la totalidad de los ingresos correspondientes a 2010**, para lo cual deberán estar previamente inscritos al RFC y contar con su clave CIECF.

e) **Lo establecido en la presente regla quedará sin efectos** y las autoridades fiscales requerirán el pago del total de las contribuciones omitidas, cuando:

- ✓ El contribuyente no cumpla en tiempo y forma con tres parcialidades o,
- ✓ En su caso con la última, o
- ✓ En caso de que no realice el pago completo de la primera de las parcialidades que haya elegido.

Los contribuyentes que se acojan a la opción prevista en esta regla no estarán obligados a garantizar el interés fiscal.

17. Sanciones y multas por expedir en 2013 facturas en papel por impresor autorizado



Es importante destacar que las **facturas en papel elaboradas por impresor autorizado dejaron de tener vigencia desde el 1 de enero de 2013**, ya que por disposición oficial este comprobante fiscal tuvo como fecha límite de elaboración el 31 de diciembre de 2010 y tienen una vigencia de 2 años.

Las personas que expidan este tipo de comprobantes durante 2013, estarían cometiendo la infracción que señala el Art. 83 fracción VII del CFF por la obligación de llevar contabilidad, la cual dice:

“Artículo 83. Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad...

VII. No expedir, no entregar o no enviar los comprobantes fiscales de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan, o expedirlos sin que cumplan los requisitos señalados en este código, su reglamento o en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

...”



La sanción va de \$12,070 a \$69,000. En caso de reincidencia las autoridades fiscales podrán adicionalmente, clausurar preventivamente el establecimiento por un plazo de 3 a 15 días, de acuerdo al Art. 84, fracción IV, inciso a) del CFF.

18. Plazo para presentar el dictamen de estados financieros

Regla II.2.11.2.

Los contribuyentes que se encuentren **obligados** y que **no ejercieron la opción de no hacerlo**, o que hubieran **manifestado la opción de hacer** dictaminar sus estados financieros, deberán enviar su dictamen fiscal, a través de la página de Internet del SAT, según el calendario que se señala a continuación, considerando el primer carácter alfabético de la clave del RFC; o bien, lo **podrán** hacer antes del periodo que les corresponda.



LETRAS DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA DE ENVIO
De la A a la F	del 14 al 19 de junio de 2013.
De la G a la O	del 20 al 25 de junio de 2013.
De la P a la Z y &	del 26 de junio al 1 de julio de 2013.

Tratándose de controladoras que consoliden su resultado fiscal, deberán enviar el dictamen, a más tardar el 15 de julio de 2013.

La fecha de presentación del dictamen, será aquella en la que el SAT reciba correctamente la información y acusará recibo utilizando correo electrónico.

19. Plazo para presentar la información alternativa al dictamen

Regla II.12.3.2.

Los contribuyentes que se encuentren **obligados a dictaminar sus estados financieros** y que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a **\$40,000,000** y **opten por no hacerlo**, lo **manifestarán en la declaración normal** del ISR que corresponda al ejercicio por el que se ejerza la opción. Dicha opción, se deberá ejercer **dentro del plazo para la presentación de la declaración normal** del ejercicio del ISR.



Quienes ejerzan la **opción de no dictaminar**, deberán **presentar** a más tardar el 1 de julio de 2013, vía Internet, la **información** contenida en el **Anexo 21 o 21-A** “Información Alternativa al Dictamen”, debidamente requisitada en el **mismo plazo** señalado **para el dictamen de estados financieros**.

Los contribuyentes podrán presentar aclaraciones al referido Anexo 21 o 21-A, siempre que dicha información haya sido presentada en la forma y tiempos establecidos en la presente regla. Dichas aclaraciones se presentarán por una sola ocasión y mediante escrito libre en la ALSA que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, salvo que se trate de contribuyentes competencia de la AGGC.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERSONAS MORALES

1. Formas de acreditar la residencia fiscal

Regla I.3.1.13.

A través de esta regla se menciona que los contribuyentes también **podrán acreditar su residencia fiscal** con la certificación de la presentación de la declaración del último ejercicio del ISR.



2. Estimación del costo en cobros totales, parciales y anticipos

Regla I.3.2.4.

El artículo 18 de la LISR, señala que en la enajenación de bienes o prestación de servicios, se considera que los ingresos se obtienen cuando se dé cualquiera de los siguientes supuestos, el que ocurra primero:

- Se expida el comprobante que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- Se envíe o entregue materialmente el bien o cuando se preste el servicio.
- Se cobre o sea exigible total o parcialmente el precio o la contraprestación pactada, aun cuando provenga de anticipos.

a) Los beneficios de la aplicación de esta regla consisten en lo siguiente:

- ✓ Acumular únicamente lo cobrado, en vez del precio total.
- ✓ Deducir el costo estimado aplicando el factor del costo de lo vendido deducible del ejercicio, entre los ingresos acumulables.

Ejemplo:

	LISR	RMF
Ingresos cobrados	8'000,000	5'500,000
Costo estimado (factor supuesto de 0.70)	(-)	3'850,000
Base del ISR	8'000,000	1'650,000
ISR de la operación (30%)	2'400.000	495,000

b) Requisitos para aplicar la opción

- ✓ No expedir el comprobante fiscal que ampare el precio o la contraprestación pactada.
- ✓ No enviar ni entregar materialmente el bien, ni prestar el servicio.

c) Quien ejerza la opción debe llevar un registro de los cobros

- ✓ Parciales
- ✓ Totales
- ✓ Anticipos

Lo dispuesto en esta regla no será aplicable a los contribuyentes a que se refiere el artículo 19 de la LISR (estimaciones de obra).

3. Documentación para amparar deducciones por la adquisiciones de vehículos usados

Regla 1.3.3.1.9.

Se incorpora esta regla, la cual señala que el caso de la **adquisición de vehículos usados, enajenados por personas físicas**, con excepción de las dedicadas a actividades empresariales, o profesionales y las del régimen intermedio, se entenderá que las deducciones autorizadas están amparadas con documentación que reúne los requisitos fiscales, cuando los contribuyentes que pretendan efectuar dicha deducción cumplan los siguientes requisitos:



- ✓ **Celebren contrato de compraventa** por escrito que ampare la adquisición del vehículo usado de que se trate.
- ✓ **Señalen** en el contrato, el **domicilio del enajenante** y conserven copia de su **identificación**.
- ✓ **Conserven copia del comprobante fiscal**, o en su caso, su representación impresa, expedido por la persona que enajenó por primera vez el vehículo correspondiente.

4. Información que se debe presentar por la incorporación de trabajadores en los fondos de pensiones o jubilaciones complementarios a los establecidos en la LSS

Regla I.3.3.1.21.

A través de esta regla se establece que la manifestación de la incorporación de trabajadores en los fondos de pensiones o jubilaciones complementarios a los establecidos en la Ley de Seguro Social (LSS) **deberá contener** los siguientes datos:

- a) Clave en el RFC.
- b) CURP.
- c) Número de seguridad social.
- d) Nombre completo del trabajador.
- e) Firma del trabajador.



Los contribuyentes que realicen la deducción de las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la LSS, **deberán informar** al SAT, **a más tardar el 15 de febrero de cada año**, en la declaración informativa Anual de Sueldos, los datos arriba mencionados de todos los trabajadores incorporados al plan de pensiones o jubilaciones.

Asimismo, los beneficiarios del plan que reciban una pensión o jubilación con cargo al referido plan, deberán informar el monto de la pensión mensual que reciban.

5. Coeficiente de utilidad cuando se acumula inventario

Regla I.3.3.3.6.

Los contribuyentes que optaron por acumular sus inventarios, en los términos de las Disposiciones Transitorias de la LISR, publicadas en el DOF el 1 de diciembre de 2004, **para efectos de calcular el coeficiente de utilidad** correspondiente a los pagos provisionales del ejercicio fiscal de 2013, **podrán:**



- **No incluir el importe del inventario acumulado en el ejercicio fiscal de 2012**, en la utilidad fiscal.
- No deberán incluir el importe del inventario acumulable en los ingresos nominales para la determinación del pago provisional.

Ejemplo comparativo entre LISR y RMF:

Datos del ejercicio 2012 (Miles de pesos)		LISR	RMF
1) Determinación de la utilidad o pérdida fiscal			
	Ingresos acumulables	11,000	11,000
Más:	Inventario acumulable	1,000	1,000
Igual:	Total acumulable	12,000	12,000
Menos:	Deducciones autorizadas	8,800	8,800
Igual:	Resultado obtenido	3,200	3,200
Menos:	PTU pagada	200	200
Igual:	Utilidad fiscal	3,000	3,000
2) Determinación del coeficiente de utilidad para 2013			
	Utilidad fiscal	3,000	3,000
Más:	Deducción inmediata del artículo 220 LISR	100	100
Igual:	Utilidad fiscal adicionada o reducida	3,100	3,100
Menos:	Inventario acumulable	N/A	1,000
Igual:	A. Utilidad fiscal/Utilidad fiscal sin incluir inventario acumulado	3,100	2,100
	Ingresos acumulables	11,000	11,000
Menos:	Ajuste anual por inflación	0	0
Igual:	B. Ingresos nominales	11,000	11,000
A/B	Coeficiente de utilidad	0.2818	0.1909

6. **Opción para no obtener y conservar documentación comprobatoria en materia de precios de transferencia**

Regla I.3.8.3.

De acuerdo al Art. 86 F-XV de la LISR existe la obligación de realizar un estudio de precios de transferencias, cuando se celebren operaciones con partes relacionadas, para lo cual éstas personas deberán determinar sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas, considerando para estas operaciones **los precios y montos de contraprestaciones** que hubieran realizado con o entre partes independientes en operaciones comparables, además **deberán** aplicar los métodos establecidos en el Art. 216 de la citada Ley.



En principio todos los contribuyentes están obligados a realizar dicho estudio, sin embargo a través de esta regla se establece que las personas morales que celebren operaciones **con partes relacionadas residentes en México** y realicen **actividades empresariales** cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de **\$13'000,000**, así como aquéllas cuyos ingresos derivados de **la prestación de servicios profesionales** no hubiesen excedido en dicho ejercicio de **\$3'000,000.00**, **podrán dejar de obtener y conservar la documentación comprobatoria** con la que demuestren que:

- ✓ El monto de sus ingresos acumulables y sus deducciones autorizadas se efectuaron considerando para esas operaciones **los precios o montos de contraprestaciones** que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.
- ✓ Se aplicaron los métodos establecidos en el artículo 216 de la Ley del ISR.

7. **Procedimiento para efectuar la retención del ISR por pagos de pensiones y haberes de retiro percibidos de dos o más personas**

Regla I.3.10.12.

Cuando los contribuyentes reciban de dos o más personas los ingresos por pagos de pensiones y haberes de retiro, **deberán determinar el monto total de la exención** considerando la totalidad de las pensiones y de los haberes pagados al contribuyente de que se trate, independientemente de quien los pague.



El contribuyente comunicará por escrito a cada una de las personas que le efectúen los pagos antes del primer pago del año de calendario de que se trate, que percibe ingresos de los previstos en el artículo 109, fracción III de la LISR de otros individuos, así como el monto mensual recibido de cada uno por concepto de jubilaciones, pensiones o haberes de retiro.

Si la suma total de los ingresos mensuales percibidos **no excede de 15 salarios mínimos generales** del área geográfica del contribuyente (SMGC) elevados al mes, quienes realicen los pagos **no efectuarán retención mensual del ISR**, en caso de exceder, cada una de las personas que hagan los pagos mensuales **efectuarán la retención mensual del ISR** sobre el excedente, aplicando el siguiente procedimiento:

- a) Sumarán al monto total de ingresos mensuales que pague al contribuyente de que se trate, el total de ingresos mensuales que dicho pensionado o jubilado perciba de otras personas por los mismos conceptos.
- b) Al resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior, se disminuirá el monto de 9 veces el SMGC elevado al mes.
- c) La cantidad que se obtenga conforme al inciso anterior será el monto excedente al sobre el que se deberá calcular el ISR aplicando el procedimiento previsto en el artículo 113 de la Ley del ISR.
- d) Se determinará el factor que resulte de dividir los ingresos mensuales por pensiones y haberes de retiro pagados al contribuyente de que se trate entre el total de dichos ingresos mensuales percibidos en el mismo periodo.
- e) El factor que se determine conforme al inciso anterior se multiplicará por el ISR que se haya determinado en el inciso c) y el resultado que se obtenga será el monto de la retención mensual que deberá realizar la persona que realiza el pago.



Si los contribuyentes reciben pagos con periodicidad distinta a la mensual, la exención, así como los cálculos indicados, se cumplirá considerando el periodo de días que comprenda el pago que se realice al contribuyente correspondiente.

Quienes perciban este tipo de ingresos de dos o más personas de forma simultánea, deberán además presentar declaración anual en los términos del artículo 177 de la LISR.

8. Aviso de préstamos, aportaciones o aumentos de capital recibidos en efectivo

Regla II.3.5.5.

Es obligatorio **informar** al SAT de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital **recibidos en efectivo** mayores a \$ **600,000** dentro de los quince días posteriores a aquél en que se reciban.

La información se debe presentar a través de la **forma oficial 86-A** “Aviso de préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital recibidos en efectivo”, contenida en el Anexo 1, rubro A, numeral 2.



PERSONAS FÍSICAS

1. Ingresos por préstamos, donativos y premios, relevo del aviso de obligaciones

Regla I.3.10.2.

El Art. 106 de la LISR, establece que las personas físicas residentes en México están obligadas a informar, en la declaración del ejercicio, sobre los préstamos, los donativos y los premios, obtenidos en el mismo, siempre que éstos, en lo individual o en su conjunto, excedan de \$600,000.00.



A través de esta regla se señala que, las personas físicas residentes en México que únicamente obtuvieron **ingresos** en el ejercicio fiscal por concepto de **préstamos, donativos y premios**, que en lo individual o en su conjunto **excedan de \$600,000**, deberán **informar en la declaración** del ejercicio fiscal, dichos ingresos.

Asimismo, se establece que las personas físicas que obtengan ingresos por los que deban presentar declaración anual, **además** de los ingresos mencionados, **quedarán relevados de presentar el aviso de actualización** de actividades económicas y obligaciones-ante el RFC por los ingresos exentos, siempre que se encuentren **inscritos** en el **RFC** por los demás ingresos.

2. Expedición de constancias de remuneraciones

Regla I.3.11.3.

Se establece que los **patrones únicamente** estarán **obligados** a proporcionar a las personas que les hubieran prestado **servicios personales subordinados** en el ejercicio, **constancias** de remuneraciones cubiertas y del impuesto retenido por concepto de sueldos y salarios cuando:

- ✓ Las cantidades cubiertas excedan de \$400,000.
- ✓ Los trabajadores comuniquen por escrito que presentarán la declaración anual.
- ✓ En los casos en que los trabajadores las soliciten.

3. Deducción total de inversiones por profesionistas

Regla I.3.12.1.1.



El artículo 124, último párrafo de la LISR, establece que los contribuyentes que presten servicios profesionales y que en el ejercicio inmediato anterior sus ingresos no hubieran excedido de \$ 840,000, podrán deducir las erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos, excepto en el caso de automóviles, terrenos y construcciones.

A través de esta regla se establece que la cantidad actualizada en vigor, a partir del 1 de enero de 2009, es de \$1,210,689.873

4. Declaración anual por intereses reales y relevo del aviso de obligaciones

Regla I.3.16.2.

El artículo 160 de la LISR, establece que las personas físicas que **únicamente** obtengan **intereses** acumulables, considerarán la **retención** que se efectúe como **pago definitivo**, siempre que dichos ingresos correspondan al ejercicio de que se trate y **no excedan de \$100,000**. En este caso, no estarán obligados a presentar la declaración anual.



Esta regla señala que las personas físicas que únicamente perciban intereses acumulables, cuyos **intereses reales** en el ejercicio **excedan** de un monto de **\$100,000**, **deberán presentar la declaración anual**.

Asimismo, se menciona que las personas físicas que además de los ingresos por intereses, **obtengan ingresos** de los señalados en **otros capítulos** del Título IV de la LISR y se encuentren **obligadas a presentar la declaración anual**, quedan **relevadas de presentar el aviso** de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el RFC por los **ingresos de intereses**, **siempre que** se encuentren inscritas en el RFC por esos otros ingresos.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA

1. Ingresos exentos para donatarias y beneficios sobre el remanente **Regla I.4.1.7.**

El artículo 4º. fracción III de la LIETU, considera exentos los ingresos que obtiene una **donataria autorizada** para recibir donativos deducibles, condicionando la exención a no **otorgar beneficios sobre el remanente distribuible**, que se determine conforme al artículo 95, penúltimo párrafo de la LISR.

Esta regla señala que **no se considera** que se **otorgan** beneficios sobre el remanente distribuible que se determine de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, penúltimo párrafo de la LISR, **cuando** la donataria autorizada para recibir donativos deducibles **cumpla** con lo dispuesto en la regla I.3.9.10.



2. Pago de ISR por donatarias que distribuyan remanente **Regla I.3.9.10.**

Se considera que las **donatarias autorizadas** para recibir donativos deducibles, **no otorgan beneficios** sobre el remanente distribuible que se determine de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95, penúltimo párrafo de la LISR, siempre que **cumplan con lo siguiente**:



- **Que paguen el ISR**, determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 95, último párrafo de la LISR, a más tardar el día 17 del segundo mes siguiente a aquél en el que ocurra cualquiera de los supuestos establecidos en el penúltimo párrafo del citado artículo 95.
- Que el **remanente distribuible no derive de préstamos** realizados a socios o integrantes de la donataria autorizada de que se trate, o a los cónyuges, ascendientes o descendientes en línea recta de dichos socios o integrantes.

3. Intereses en arrendamiento financiero **Regla I.4.1.3.**

➤ **No deducción de intereses**

Se establece **no se considera** que **forman parte del precio** los intereses derivados de los contratos de arrendamiento financiero.

Los arrendatarios únicamente pueden considerar como deducciones las erogaciones que cubran el valor del bien objeto del arrendamiento financiero.



➤ **Criterio no vinculativo sobre la no deducción de intereses**

02/IETU. No deducibilidad de los intereses pagados a entidades que integran el sistema financiero para la Ley del Impuesto empresarial a tasa única.

No es procedente interpretar que los intereses pagados a las entidades que integran el sistema financiero son deducibles, ya que el artículo 3, fracción I, segundo párrafo de la LIETU claramente establece que no se consideran dentro de las actividades por la prestación de servicios independientes a las operaciones de financiamiento o de mutuo que den lugar al pago de intereses que **no se consideren parte del precio** en los términos del artículo 2 de esta Ley.

➤ **Tesis de jurisprudencia de la SCJN sobre la no deducción de intereses**

EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. EL ARTÍCULO 3, FRACCIÓN I, PÁRRAFO TERCERO, EN RELACIÓN CON LOS DIVERSOS 1, 2 Y 6, FRACCIÓN I, TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO, AL EXCLUIR DE LAS ACTIVIDADES GRAVADAS A LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO O MUTUO QUE DEN LUGAR AL PAGO DE INTERESES QUE NO SE CONSIDEREN PARTE DEL PRECIO Y, EN CONSECUENCIA, IMPEDIR LA DEDUCIBILIDAD DE LOS GASTOS POR ESE CONCEPTO, NO VIOLAN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2008).

Del artículo 3, fracción I, párrafo tercero, de la Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única pueden válidamente advertirse dos supuestos normativos (uno previsto expresamente y formulado en sentido negativo, y otro derivado implícitamente, a partir de una formulación en sentido positivo), a saber: a) **las operaciones de financiamiento o mutuo que den lugar al pago de intereses que no se consideren parte del precio** en términos del artículo 2 de la misma Ley, **no se consideran actividades gravadas** por el impuesto empresarial a tasa única; y, b) **las operaciones de financiamiento o mutuo que den lugar al pago de intereses que se consideren parte del precio** en los mismos términos, **se consideran actividades gravadas** por la referida contribución. En este último caso, los intereses generados en las operaciones mencionadas quedan incorporados a la contraprestación que integrará la base del acreedor y, en contrapartida, constituirán un concepto deducible para el deudor, en términos del artículo 6, fracción I, de la propia Ley; en tanto que, en el primer supuesto señalado, al no integrarse los intereses derivados de dichas operaciones a la base del acreedor, no serán deducibles para el deudor. Ahora bien, **este tratamiento diferenciado encuentra su justificación en una causa objetiva y razonable**, ya que cuando los intereses forman parte del precio existe certeza de cuál es el monto total **gravable para el acreedor y deducible para el deudor** desde que la operación se realiza, en cambio, si los intereses no se incluyen en el precio es evidente que se calcularán a lo largo del tiempo en que se hubiere diferido el pago de la contraprestación, por lo que en este caso no habría tal certeza. En efecto, tomando en cuenta que las operaciones de financiamiento o mutuo implican diferir el pago del impuesto empresarial, es evidente que no se pagará el precio en el momento de la operación, por lo que si desde que ésta se realiza no se incorporaran al precio los intereses respectivos, ello propiciaría la disminución del valor presente de la base gravable y la simulación en el pago de intereses con la finalidad de obtener una deducción implícita mayor a la debida; por el contrario, cuando los intereses se incluyen en el precio al momento de realizar la operación, el ingreso gravado queda integrado tanto por el monto original de ésta como por los intereses, de manera que el pago del impuesto se realiza sobre un monto total que desde el principio queda definido, el cual no tendrá variantes durante el plazo respectivo, aún cuando dicho tributo se vaya pagando conforme se perciba perciban los ingresos. En estas condiciones, si los contribuyentes que pagan intereses derivados de operaciones de financiamiento o mutuo, cuando éstos forman parte del precio, no se encuentran en la misma posición de quienes lo hacen cuando aquéllos no integran el monto de la operación, el trato distinto que se les otorga, permitiéndose en el primer caso su deducción y no así en el segundo, **respeto el principio de**

equidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Registro No. 160471

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Seminario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXII, Agosto de 2010

Página: 217

4. Fecha de los comprobantes

Regla I.4.2.6.

Para deducir en IETU (artículo VI, fracción IV), se deben cumplir los requisitos para las deducciones, establecidos en la LISR.

El artículo 31, fracción XIX de la LISR, señala que tratándose de gastos la fecha del comprobante debe corresponder a la del ejercicio en el que se lleve la deducción.

La Resolución señala que, también se considera que se cumple con el requisito relativo a la fecha de expedición de la documentación comprobatoria establecido en la LISR, cuando el comprobante respectivo haya sido **expedido** en un **ejercicio fiscal anterior** a aquél en el que se haya efectivamente **pagado** la erogación deducible.



5. Compensación del IETU a favor contra impuestos federales

Regla I.4.3.2.



La Ley del IETU permite la compensación del saldo a favor de IETU contra el ISR propio de mismo ejercicio y en caso de existir un remanente, se **podrá solicitar la devolución**.

La Resolución establece que, si después de compensar contra el ISR propio del mismo ejercicio, subsistiere alguna diferencia, se **podrá compensar** contra las contribuciones federales a cargo y si quedara remanente, se podrá **solicitar en devolución**.

RELACIÓN DE ANEXOS DE LA RMF2013

Número	Nombre	Fecha de publicación
Anexo- 1	<p>A. Formas oficiales aprobadas.</p> <p>B. Formas oficiales aprobadas que pueden ser enviadas a través del servicio postal.</p> <p>C. Formatos, cuestionarios, instructivos y catálogos aprobados.</p> <p>D. Estampilla para el pago del impuesto sobre la renta por depósitos e inversiones que se reciban en México.</p> <p>E. Listados de información que deberán contener las formas oficiales.</p>	29-dic-12
Anexo-1-A	Trámites fiscales	29-dic-12
Anexo -2 ❶	Porcentajes de deducción opcional aplicable a contribuyentes que cuenten con concesión, autorización o permiso de obras públicas en los términos de la regla I.3.3.2.5., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010.	15-jun-10
Anexo-3	Criterios no vinculativos de las disposiciones fiscales y aduaneras	31-dic-12
Anexo-4	<p>A. Instituciones de crédito que están autorizadas a recibir declaraciones en formato oficial.</p> <p>B. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de declaraciones provisionales y anuales por Internet y ventanilla bancaria.</p> <p>C. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos de derechos, productos y aprovechamientos por Internet y ventanilla bancaria.</p> <p>D. Instituciones de crédito autorizadas para la recepción de pagos por depósito referenciado mediante línea de captura.</p>	31-dic-12
Anexo-5❷	Cantidades actualizadas establecidas en el CFF	31-dic-12
Anexo-6 ❶	Catálogo de Actividades Económicas	26-may-11
Anexo-7 ❷	Acciones, obligaciones y otros valores que se consideran colocados entre el gran público inversionista	31-dic-12
Anexo-8	Tarifa aplicable a pagos provisionales , retenciones y para el cálculo del impuesto correspondiente al ejercicio 2012 y 2013	31-dic-12
Anexo-9 ❶	Tabla a que se refiere la regla I.3.14.2., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2010, para la actualización de las deducciones que señala el artículo 148 de la Ley del ISR.	25-may-11
Anexo-10 ❶	<p>A. Acuerdos que reúnen las características de acuerdo amplio de información.</p> <p>B. Catálogo de claves de país y país de residencia.</p> <p>C. Países que cuentan con legislación que obligan a anticipar la acumulación de los ingresos de territorios con regímenes fiscales preferentes a sus residentes.</p>	25-may-11

	D. No deben presentar la declaración a que se refiere el segundo párrafo del artículo 214 de la Ley del ISR, los contribuyentes que generen ingresos de cualquier clase proveniente de los siguientes territorios.	
Anexo-11	Catálogo de claves: A. De tipo de producto, B. De nombres genéricos de bebidas alcohólicas y marcas de tabacos labrados, C. De entidad federativa, D. De graduación alcohólica, E. De empaque, F. De unidad de medida.	31-dic-12
Anexo-12 ①	Entidades federativas y municipios que han celebrado con la Federación convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, para efectos del pago de derechos.	7-dic-10
Anexo-13	Áreas geográficas destinadas para la preservación de flora y fauna silvestre y acuática	3-ene-13
Anexo-14 ②	1. Autorizaciones 2. Autorizaciones para recibir donativos en el extranjero 3. Revocaciones 4. Actualizaciones	3-ene-13
Anexo-15	Impuesto sobre Automóviles Nuevos A. Tarifa para determinar el Impuesto sobre Automóviles Nuevos para el año 2013. B. Cantidades correspondientes a la fracción II del artículo 8o. de la Ley Federal del ISAN para el año 2013. C. Código de Claves Vehiculares.	3-ene-13
Anexo-16	Instructivo para la integración y presentación del dictamen de estados financieros para efectos fiscales emitido por contador público registrado, por el ejercicio fiscal del 2012, utilizando el sistema de presentación del dictamen 2012, aplicable a los siguientes tipos de dictámenes: A. Estados financieros general B. Contribuyentes autorizados para recibir donativos C. Contribuyentes personas morales que tributen en el Régimen Simplificado , y las personas físicas que exclusivamente realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, así como las dedicadas al autotransporte terrestre de carga o pasaje.	11-ene-13
Anexo-16-A	Formato guía para la presentación del dictamen fiscal de estados financieros , aplicable a las sociedades controladoras y controladas , por el ejercicio fiscal del 2012	21-ene-2013

Anexo-17	<p>A. Definiciones.</p> <p>B. Características técnicas, de seguridad y requerimientos de información del sistema de cómputo de los operadores y/o permisionarios.</p> <p>C. Requisitos que deben cumplir las personas que soliciten ante el SAT autorización como Proveedor de Servicio.</p> <p>D. Especificaciones técnicas del servicio que prestará el Proveedor de Servicio Autorizado, y características técnicas, de seguridad y requerimientos de información que deberán cumplir los sistemas del citado Proveedor.</p> <p>E. Del Órgano Verificador.</p> <p>F. Operadores que presten el servicio de juegos con apuestas y sorteos a través de agencias.</p> <p>G. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario.</p> <p>H. Información que deberá entregar el operador y/o permisionario que lleve a cabo sorteos o concursos transmitido por medios de comunicación masiva.</p>	4-ene-13
Anexo-18	De los controles volumétricos para gasolina, diesel , gas natural para combustión automotriz y gas licuado de petróleo para combustión automotriz, que se enajene en establecimientos abiertos al público en general.	4-ene-13
Anexo-19	Cantidades actualizadas establecidas en la Ley Federal de Derechos del año 2012.	28-dic-12
Anexo-20 ❶	Medios electrónicos I. Del Comprobante Fiscal Digital. II. Del Comprobante fiscal digital a través de Internet. III. De los distintos medios de comprobación digital.	30-dic-11
Anexo-21	Instructivo de integración para el llenado y presentación de la información alternativa al dictamen, por el ejercicio fiscal del 2012, utilizando el sistema de presentación de la información alternativa al dictamen (sipiad'2012), aplicable a: A. Personas morales en general y personas físicas con actividades empresariales. B. Personas morales que tributen en el régimen simplificado, y las personas físicas que exclusivamente realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, así como las dedicadas al autotransporte terrestre de carga o pasaje.	9-ene-14
Anexo 21-A	Instructivo de integración para el llenado y presentación de la información alternativa al dictamen, por el ejercicio fiscal del 2012, utilizando sipiad'2012), aplicable a:	14-ene-2013

	<p>A. Instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado.</p> <p>B. Instituciones de seguros y fianzas.</p> <p>C. Intermediarios financieros no bancarios.</p> <p>D. Casas de cambio.</p> <p>E. Casas de bolsa.</p> <p>F. Sociedades controladoras de grupos financieros.</p> <p>G. Sociedades de inversión de capitales, de renta variable y en instrumentos de deuda.</p>	
--	---	--

- ❶ Se prorrogó la vigencia de estos anexos con sus respectivas modificaciones, hasta en tanto no sean publicados los correspondientes de la RMF2013.
- ❷ Se Modifican estos anexos de la RMF2012.